

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JLI-57/2016

**ACTOR:** LUIS ZÁRATE ORTEGA

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**SECRETARIO:** IVÁN CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Sentencia relativa al incidente de inejecución promovido por Luis Zárate Ortega, en el expediente número **SUP-JLI-57/2016**.

**GLOSARIO**

<b>Actor o incidentista</b>	Luis Zárate Ortega.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto demandado</b>	Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.
<b>Instituto de Seguridad</b>	Instituto y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
<b>Juicio Laboral</b>	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Periodo total</b>	Periodo laborado y de aportaciones totales que comprenda del primero de febrero de 1991 al treinta y uno de diciembre de 2015.
<b>Periodo reconocido</b>	Periodo de 1° de febrero de 1991 al 31 de enero de 1999, en que se reconoció la existencia de la relación laboral y la antigüedad.
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sentencia</b>	Dictada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, relativo al expediente identificado con la clave SUP-JLI-57/2016.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Ingreso al Instituto demandado.** El actor ingresó a laborar al Instituto demandado el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, lapso en que prestó sus servicios a la Dirección de Informática Administrativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como en la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración.

**2. Renuncia.** En diciembre de dos mil quince se hizo efectiva la renuncia del actor con motivo de su participación en un programa especial de retiro voluntario, sin embargo no se le reconoció la total antigüedad de la relación laboral, dado que no se encontraban contemplados los primeros años en que prestó sus servicios.

**3. Demanda.** El once de julio,<sup>1</sup> el actor, por su propio derecho, presentó en la oficialía de partes de la Sala Superior, un escrito de demanda de juicio laboral, en el cual realizó diversas peticiones, entre las que destacan la solicitud del reconocimiento de su antigüedad por el tiempo no reconocido, la inscripción retroactiva como trabajador del Instituto de Seguridad, así como a pagar las aportaciones de seguridad social correspondientes.

**4. Sentencia.** El veintidós de septiembre, la Sala Superior resolvió el juicio al rubro citado, en el cual ordenó al Instituto demandado, la **inscripción retroactiva** del actor como su trabajador ante el Instituto de Seguridad, así como a **pagar** los enteros, aportaciones, cotizaciones y demás cantidades.

**5. Escrito incidental.** El uno de noviembre se presentó, en la oficialía de partes de la Sala Superior, el escrito signado por el actor, en el que solicitó se **expidiera** a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia, y se **requiriera** al Instituto demandado para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia.

---

<sup>1</sup> Salvo aclaración al respecto, todas las fechas se refieren al año de dos mil dieciséis.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**6. Vista al Instituto demandado.** Por proveído de la misma fecha, el entonces Magistrado presidente acordó lo necesario para la expedición de las copias solicitadas, y dio vista al Instituto demandado, con copia certificada del escrito de cuenta, para que dentro de los tres días hábiles siguientes de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de cuatro de noviembre, la Magistrada presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente en que se actúa a la ponencia a cargo del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**8. Apertura de incidente.** Mediante proveído del día ocho de noviembre, el Magistrado instructor ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia.

**9. Desahogo de la vista del Instituto demandado.** Mediante acuerdo de once de noviembre, el Magistrado instructor tuvo por desahogada la vista ordenada mediante acuerdo presidencial, y ordenó dar vista al incidentista, con copia simple de los documentos enviados por el Instituto demandado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestara lo que a su derecho convenga.

**10. Desahogo de la vista al incidentista.** Transcurrido el plazo para el desahogo de la vista, el Titular de Oficialía de Partes de la Sala Superior, informó que en el periodo comprendido entre el día once de noviembre de dos mil dieciséis y hasta las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés del mismo mes y año, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento dirigido al expediente en que se actúa.

**11. Cierre de integración de incidencia.** El Magistrado instructor en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, en virtud de que no se encontraba diligencia alguna pendiente de realizar, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**II. CONSIDERACIONES**

**1. COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente para conocer del presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica, así como 94, de la Ley de Medios, por haber sido la competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal. Por tanto, si el presente incidente versa sobre el pretendido incumplimiento de la sentencia que resolvió un juicio laboral promovido ante la Sala Superior, resulta inconcuso que se surte la competencia para conocer y resolver tal incidencia.<sup>2</sup>

**2. METODOLOGÍA Y ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL.**

**2.1. Metodología.**

Con el fin de analizar los actos tendentes al cumplimiento, y estar en aptitud de determinar lo conducente, se dará respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Qué resolvió la Sala Superior?, ¿Qué se solicita en el escrito incidental?, y por último ¿Qué se ha hecho para cumplir la determinación de la Sala Superior?

**2.2. Estudio de la cuestión incidental**

**2.2.1. ¿Qué resolvió la Sala Superior?**

**Reconocimiento de la relación laboral y antigüedad.** Se tuvo por acreditada la existencia de la relación de trabajo, así como la antigüedad laboral por el periodo reconocido, en que también existió una relación laboral entre las partes.

---

<sup>2</sup> Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**Se revocó la hoja única de servicios.** Derivado de lo anterior, se consideró procedente revocar la hoja única de servicios y, por ende, se ordenó la expedición de una nueva, para que dentro de los diez días hábiles se asentara que el actor laboró para el Instituto demandado durante el periodo reconocido.

**Se ordenó la inscripción retroactiva, y pago de las cotizaciones faltantes.** Se condenó al Instituto demandado a que procediera, de inmediato, a efectuar la inscripción retroactiva, a realizar el pago y entero de las cotizaciones faltantes, junto con los demás accesorios que se determinen, para el efecto de que se considerara el periodo total.

**Se ordenó el cálculo de los descuentos del periodo reconocido, su requerimiento al actor, y por último su entero al Instituto de Seguridad.** Se ordenó al Instituto demandado realizar el cálculo de las aportaciones que debieron, en su caso, descontársele al actor de sus remuneraciones por el periodo reconocido, para que éstas le fueran requeridas y, en consecuencia, una vez pagadas, fueran enteradas por el Instituto demandado ante el Instituto de Seguridad por el período en cuestión, en complemento y alcance a las que se adeuden por el propio Instituto demandado.

**Vista al Instituto de Seguridad.** Se ordenó dar vista, con copia certificada del fallo, al Instituto de Seguridad para que actuara en el ámbito de sus atribuciones.

**Informar sobre el cumplimiento.** Se vinculó al demandado a informar de todo lo anterior a la Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cumpla con lo ordenado, acompañando la documentación pertinente.

**2.2.2. ¿Qué se solicita en el escrito incidental?**

En relación a la supuesta inejecución de la sentencia, el incidentista manifiesta de manera simple y llana que el Instituto demandado ha sido omiso en su cumplimiento, en cuanto a la anotación retroactiva y pagos

## **SUP-JLI-57/2016 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

correspondientes al Instituto de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el **punto resolutivo tercero** de la sentencia.<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior, solicitó a la Sala Superior requiriera al Instituto demandado para que en el término de veinticuatro horas informara sobre el cumplimiento de la sentencia.

### **2.2.3. ¿Qué se ha hecho para cumplir la determinación de la Sala Superior?**

Al respecto, es necesario precisar que el Instituto demandado ha realizado diversas gestiones a fin de dar cumplimiento a la sentencia, conforme a lo siguiente.

**Previo a la presentación del escrito incidental.** Mediante escrito de seis de octubre de dos mil dieciséis, el apoderado del Instituto demandado, adjuntó la hoja única de servicios, en cuatro tantos, en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia,<sup>4</sup> en la que consta el periodo total, a fin de que por conducto de la Sala Superior se le entregaran tres tantos al actor y uno se devolviera para los archivos del Instituto demandado.

En relación al pago de las aportaciones de seguridad social, señaló que se encontraba realizando las gestiones necesarias para cubrir lo correspondiente al Instituto de Seguridad, razón por la cual manifestó que la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto demandado, mediante oficio INE/DEA/DP/862/2016, solicitó al Jefe de Servicios de Recaudación de

---

<sup>3</sup> **“TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral que inscriba, de inmediato, a Luis Zarate Ortega como su trabajador, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 1991 al 31° de enero de 1999, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar los enteros, aportaciones, cotizaciones y demás cantidades que determine el referido Instituto de Seguridad, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo.”

<sup>4</sup> **“QUINTO.** Se **revoca** la Hoja Única de Servicios, de 14 de diciembre de 2015, expedida por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales y el Asistente de Información Personal, ambos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, se le ordena a este Instituto expida a favor de Luis Zarate Ortega, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le notifique la presente sentencia, una nueva Hoja Única de Servicios, en la que se asiente que el periodo laborado comprende del 1° de febrero de 1991 al 31 de diciembre de 2015.”

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Ingresos de la Tesorería General del Instituto de Seguridad, el cálculo íntegro de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de la antigüedad del actor, con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación en comento, adjuntando el acuse respectivo.

En atención a lo anterior, mediante acuerdo del día siete del referido mes y año, la entonces Magistrada instructora previno a la parte actora para constituirse en las oficinas de la Sala Superior, a efecto de que se le entregara la hoja única de servicios exhibida por el Instituto demandado en cumplimiento a la sentencia, situación que se cumplimentó mediante diligencia de trece de octubre siguiente.

En ese sentido, mediante acuerdo de la misma fecha se devolvió un tanto firmado por el actor, y la copia del oficio INE/DEA/DP/862/2016, en el que se acusa la recepción de tres tantos del documento señalado.

Posteriormente, el diecinueve siguiente se recibió copia del oficio 600.602.3/03487/2016, signado por la Jefa de Servicios del Instituto de Seguridad, en el que se hace del conocimiento al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos del citado instituto, la sentencia en cuestión destacando los puntos resolutivos **tercero**, cuarto<sup>5</sup> y octavo.<sup>6</sup>

**Con posterioridad a la presentación del escrito incidental.**

Como ya se precisó, el escrito incidental se presentó el uno de noviembre del año en curso, lo cual motivó que se diera vista con el mismo al Instituto demandado, la cual fue desahogada mediante escrito de diez de noviembre en el que el apoderado del Instituto demandado manifestó que mediante oficio INE/DEA/DP/0999/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, requirió al actor el pago de las

---

<sup>5</sup> **CUARTO.** Se **ordena** al Instituto demandado realizar el cálculo de las aportaciones que debieron descontarse a la actora de sus remuneraciones por el período comprendido del 1° de febrero de 1991 al 31 de enero de 1999, para que éstas le sean requeridas y, en consecuencia, una vez pagadas, sean enteradas por el Instituto demandado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

<sup>6</sup> **OCTAVO.** Dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con copia certificada de la presente ejecutoria, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

aportaciones que le corresponda cubrir para su inscripción al Instituto de Seguridad por el periodo reconocido.

Por tanto, el representante del Instituto demandado manifestó que el nueve de noviembre, el actor efectuó el pago de las aportaciones de seguridad social, y procedió a realizar las gestiones necesarias para enterar las cuotas y aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad, realizando los depósitos referentes los seguros de invalidez y vida, así como de servicios sociales y culturales.

Asimismo, expresó que, al momento de realizar el escrito en cuestión, solamente se está a la espera de la instrucción del Instituto de Seguridad para que indique la forma de pago a efecto de cubrir el monto del fondo de pensiones.

**2.3. Precisión del estado actual del cumplimiento.**

El escrito incidental fue presentado previo a la realización de diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia.

Al momento en que se presentó dicho escrito todavía no se requería al actor el monto de las aportaciones que le corresponde cubrir para su inscripción al Instituto de Seguridad por el periodo reconocido

Sin embargo, con las constancias que se tienen al momento de resolverse la presente sentencia incidental, **se advierte que ya se determinó el monto de las cuotas que debieron descontarse del pago del salario del incidentista por el periodo reconocido y, que acorde con las manifestaciones del Instituto demandado, ya se cubrió por parte del actor el pago respectivo.**

**2.4. Conclusión del estudio de la cuestión incidental.**

Derivado de lo anterior, se aprecia que el incidentista consideró que el Instituto demandado no ha cumplido con el tercer punto resolutivo de la sentencia, debido a que todavía no se realiza la anotación retroactiva y pagos correspondientes al Instituto de Seguridad.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

No obstante lo anterior, se aprecia que el Instituto demandado ha realizado diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, tanto de manera previa como posterior a la presentación del escrito incidental, cuestiones que se encuentran íntimamente vinculadas con el cumplimiento del punto resolutivo tercero.

En efecto, se advierte que, en el resolutivo de referencia, se encuentra el efecto principal de la sentencia, es decir la orden al Instituto demandado de inscribir de manera retroactiva al actor en el Instituto de Seguridad, así como el pago de las aportaciones de seguridad social adeudadas.

Sin embargo, para poder llegar a ese fin, la Sala Superior determinó diversas cuestiones previas y necesarias para su consecución.

En primer lugar, reconoció tanto la relación laboral entre el actor y el Instituto demandado, y en consecuencia su antigüedad, razón por la cual revocó la hoja única de servicios, y ordenó que se expidiera una nueva en la que constara de manera total el periodo en el cual trabajó para el Instituto demandado.

Posteriormente, ordenó al Instituto demandado, que se realizara el cálculo de las aportaciones que, en su caso, debieron descontársele al actor de sus remuneraciones por el período reconocido, y una vez obtenido el monto requiriera al incidentista su pago.

Una vez pagado el monto respectivo, el Instituto demandado debía enterarlas en complemento y alcance a las adeudadas por el mismo.

En este momento, con los documentos descritos y valorados en su conjunto, se aprecia que el Instituto demandado demuestra que desde la emisión la sentencia ha realizado de manera continua distintas gestiones tendientes a su cumplimiento.

En efecto, el Instituto demandado ya expidió una nueva hoja única de servicios en la que se refleja la antigüedad por el periodo total, realizó el

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

cálculo de las aportaciones que debieron descontarse al actor por el periodo reconocido, e incluso le requirió su pago, lo cual de conformidad por lo manifestado por el propio Instituto demandado ya fue cubierto, y en este caso se aprecia que de conformidad con lo manifestado por el Instituto demandado, solamente se encuentra en espera de que el Instituto de Seguridad le indique la manera en que debe realizar el pago.

En consecuencia, se aprecia que el Instituto demandado ha realizado diversos actos sucesivos tendentes al cumplimiento de la sentencia, los cuales como ya se precisó resultan previos y necesarios para la concepción de la finalidad que se reflejó en el punto resolutive tercero, es decir, para la inscripción y pago retroactivo de las aportaciones de seguridad social ante el Instituto de Seguridad.

En ese sentido, se vincula al Instituto demandado, para que informe a la Sala Superior, cuando haya enterado los montos a que refiere el punto resolutive tercero de la sentencia, acompañando la documentación atinente. En caso de que de que esto no haya sucedido dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la presente resolución incidental, se le conmina a que exprese las razones que justifiquen su actuar.

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se encuentra **en vías de cumplimiento** la sentencia identificada con la clave de expediente SUP-JLI-57/2016.

**SEGUNDO.** Se **vincula** al Instituto demandado que informe en los términos ordenados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE: como en Derecho corresponda.**

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente.

**SUP-JLI-57/2016**

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quien, autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**